



**CONSTANCIA:** El día 16 de mayo último, venció el término que tenía la sociedad impetrante para corregir el libelo demandatorio. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 24 de mayo de 2022.

**ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00274-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Corresponde al Despacho establecer si el ente interesado subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que el Estrado Judicial, a través de auto adiado a 6 de mayo del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, resaltando, entre otros aspectos, que el canal digital de la agremiación postulante, informado en el memorial petitorio, no coincidía con el inscrito en el pertinente soporte formal.

Ahora, una vez revisados los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se adjuntaron en el término de rigor, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

Lo anterior, en vista de que la parte interesada dejó de pronunciarse frente a aquel aspecto, siendo que se limitó a proporcionar los datos atinentes al representante legal, sin que éstos puedan suplir los atinentes a la colectividad en mención, ya que el ord. 10º, art. 82 del C.G.P., estatuye que dichos componentes han de suministrarse tanto respecto de las partes como de sus regentes, ora de que, se insiste, la información que sobre el particular se indique en punto a la empresa formulante ha de concordar con la inserta o divulgada en el pertinente instrumento, sin que ello, para la actual ocasión, hubiera ocurrido.

En consecuencia, la falencia mencionada de ninguna manera se enmendó



adecuadamente, por lo que se cerrarán las puertas de la tramitación ante el abordado acto de parte (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

**III). DECISIÓN:**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** el soporte incoatorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL 25 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa2a831db2128626e431f46ea61b158c9736f949971f7acbbb4078e4291a53  
09**

Documento generado en 23/05/2022 02:49:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**